

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01311

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. **Parte demandante:**

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo en la fecha y hora designadas en el presente auto.

1.3. Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores María Lucy Ávila Moreno, Ricardo Sánchez Mejía, Florinda Amado Celis y María Dalid Angarita Sánchez.

1.4. Interrogatorio de parte: A los demandandos.

Niéguese la prueba pericial, dado que no se aportó dictamen para tales fines en las oportunidades procesales pertinentes (arts. 164 y 227 C.G.P.).

2. **Parte demandada:**

2.1. Documental: La aportada con la demanda.

3. **De oficio:**

3.1. Interrogatorio de parte: Al demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de Ago del año en curso, para llevar a cabo la diligencia